



2020 - Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Promover juicio político contra la Ministra de Seguridad de la Nación, Sabina Frederic, por mal desempeño, de conformidad con lo que dispone el art. 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

AUTOR: JOSÉ LUIS PATIÑO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En declaraciones públicas recientes la Ministra de Seguridad, Sabina Frederic, afirmó, en relación a la toma de tierras que suceden en distintos puntos de la Provincia de Buenos Aires y del resto del país que “la toma de tierras no es un tema de seguridad, es un tema de un déficit habitacional (...)”. Estas declaraciones, en boca de la responsable ejecutiva máxima de velar por la seguridad de los argentinos, resultan preocupantes y potencialmente perjudiciales para la seguridad de la ciudadanía. Esto se suma a un ya extenso derrotero de declaraciones y medidas que se desvían del objetivo de su función.

Al relativizar la comisión de delitos, negando la criminalidad subyacente al hecho ilícito, la Ministra está adoptando una posición que, en todo caso, le correspondería al Juez evaluar. Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 116, expresamente plantea que corresponde al Poder Judicial “el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación”.

Al prejuzgar sobre la posible comisión de delitos y deliberadamente evitar brindarle asistencia a los ciudadanos para la prevención de los mismos, la Ministra ha decidido tomar partido en contra de los ciudadanos que detentan legalmente la titularidad de un bien inmueble. Al justificar la comisión del delito en un déficit habitacional está negando el derecho constitucional a la propiedad privada y genera, de facto, una función social de la propiedad ajena a nuestro plexo normativo. En concreto, la figura de usurpación contenida en los artículos 181 y 182 de nuestro Código Penal, ley 11.179.

De hecho, la Propiedad privada es un derecho de raigambre constitucional reconocido por el art. 17 de nuestra Constitución Nacional: “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie”. Por su parte, el art. 14 establece que todos los habitantes gozan del derecho “de usar y disponer de su propiedad”. Resulta pues una obligación para los 3 Poderes del Estado el resguardo del derecho de propiedad tanto en los hechos como en el derecho.

Resulta relevante traer a colación las palabras de Juan Bautista Alberdi contenidas en su “Sistema Económico y Rentístico”: *“La propiedad, como garantía de derecho público, tiene dos aspectos: uno jurídico y moral, otro económico y material puramente. Considerada como principio general de la riqueza y como un hecho meramente económico, la Constitución argentina la consagra por su artículo 17 en los términos más ventajosos para la riqueza nacional. (...).*

La economía política más adelantada y perfeccionada no podría exigir garantías más completas en favor de la propiedad, como principio elemental de riqueza.

Se ha visto que la riqueza, o bien sea la producción, tiene tres instrumentos o agentes que la dan a luz: el trabajo, el capital y la tierra. Comprometida, arrebatada la propiedad, es decir, el derecho exclusivo que cada hombre tiene de usar y disponer

ampliamente de su trabajo, de su capital y de sus tierras para producir lo conveniente a sus necesidades o goces, y con ello no hacéis más que arrebatarse a la producción sus instrumentos, es decir, paralizarla en sus funciones fecundas, hacer imposible la riqueza. Tal es la trascendencia económica de todo ataque a la propiedad, al trabajo, al capital y a la tierra, para quien conoce el juego o mecanismo del derecho de propiedad en la generación de la riqueza general. La propiedad es el móvil y estímulo de la producción, el aliciente del trabajo, y un término remuneratorio de los afanes de la industria. La propiedad no tiene valor ni atractivo, no es riqueza propiamente cuando no es inviolable por la ley y en el hecho.

Pero no bastaba reconocer la propiedad como derecho inviolable. Ella puede ser respetada en su principio, y desconocida y atacada en lo que tiene de más precioso, -en el uso y disponibilidad de sus ventajas. Los tiranos más de una vez han empleado esta distinción sofística para embargar la propiedad, que no se atrevían a desconocer. El socialismo hipócrita y tímido, que no ha osado desconocer el derecho de propiedad, ha empleado el mismo sofisma, atacando el uso y disponibilidad de la propiedad en nombre de la organización del trabajo. Teniendo esto en mira y que la propiedad sin el uso ilimitado es un derecho nominal, la Constitución argentina ha consagrado por su artículo 14 el derecho amplísimo de usar y disponer de su propiedad, con lo cual ha echado un cerrojo de fierro a los avances del socialismo.”

Adicionalmente, la Ministra desconoce el mandato establecido en la Ley de Seguridad Interior, Ley N° 24.059, que expresamente reconoce en su art. 2 al derecho de propiedad, y lo plantea como uno de los objetivos a resguardar: “se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del

sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”.

Cabe recordar que las funciones ejecutivas no se ejercen en abstracto sino que las funciones de los Ministros se encuentran determinadas por la ley de Ministerios y, en este caso, por la mencionada ley que en su art. 8, establece en cabeza del Ministro de Seguridad una serie de obligaciones como “ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía”, “Coordinar también el accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales, con los alcances que se derivan de la presente ley”, “Formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, y elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior”, “Disponer de elementos de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a través de los jefes de los respectivos cuerpos y fuerzas, y emplear los mismos, con el auxilio de los órganos establecidos en la presente ley”. De hecho, la ley reserva el uso de las fuerzas de seguridad y policiales nacionales al supuesto “Cuando estén en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de una región determinada”.

Por su parte, la ley de Ministerios, ley N° 22.520 establece en su art. 22 bis referido a las funciones del Ministro de Seguridad, que le corresponde: “asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático”.

Por todo lo anterior, consideramos que se trata lisa y llanamente de un mal desempeño de la Ministra de Seguridad quien, desconociendo a la Constitución

Nacional y a las leyes que regulan el ejercicio de su cargo, se desvía de sus funciones instalando una doctrina política ajena al republicanismo liberal vigente y que la torna inidónea para el cargo que detenta. Siendo que la idoneidad es una condición constitucional para el ejercicio de un empleo, y que en este caso hay sobradas pruebas de la ausencia de dicha aptitud, resulta pertinente solicitarle a este cuerpo que se proceda en formular juicio político contra la Ministra de Seguridad Sabina Fredric por mal desempeño en los términos del art. 53 y concordantes de nuestra Constitución Nacional.

AUTOR: JOSÉ LUIS PATIÑO

COFIRMANTES

**Francisco SANCHEZ
David Pablo SCHLERETH
Juan ACEIGA
Luis Alfredo JUEZ**

**María Graciela OCAÑA
Waldo Ezequiel WOLFF
Martín GRANDE**